

## **INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA DE LA FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACION SANITARIA Y BIOMEDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

El Patronato de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, ha aprobado en Patronato de fecha **9 de diciembre de 2014**, las siguientes instrucciones internas de contratación al amparo de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“TRLCSP”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Fundación para el fomento de la investigación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana es una Fundación perteneciente al Sector Público de la Generalitat Valenciana, conforme establece el artículo 5.3 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana con el número 501V. Es una organización sin ánimo de lucro, con unos fines de interés general de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio.

La Fundación para el fomento de la investigación sanitaria y biomédica de la Comunitat Valenciana forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“TRLCSP”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y tiene la consideración de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 b) del TRLCSP.

Según el Art. 6 de sus Estatutos, La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.

Y para la consecución de este objetivo, el Patronato de la Fundación determinará las actuaciones a realizar, entre las que se encuentran:

1. Facilitar, promover, desarrollar y ejecutar la investigación de acuerdo con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanidad.
2. Actuar como centro motor de la investigación científico- técnica y la innovación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades, Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones científicas y otras Instituciones de su entorno.
3. Facilitar y promover la formación de los profesionales y de los investigadores del ámbito de la salud.
4. Realizar e impulsar todo tipo de estudios que generen conocimiento en el ámbito de la salud y la atención en general de la salud.
5. Recopilar y difundir la información acerca de la obtención de ayudas y subvenciones a la investigación.
6. La gestión y aval de los proyectos y programas que presenten sus beneficiarios a las convocatorias nacionales e internacionales.

7. Diseñar líneas propias de financiación de proyectos con los fondos de que disponga mediante la creación y concesión de becas, bolsas de estudios, ayudas económicas y premios para iniciativas o trabajos de investigación que se enmarquen dentro de los fines fundacionales.
8. Cooperar por medio de convenios y otras formas de concierto con organismos, instituciones, empresas, centros o compañías nacionales o extranjeras.
9. Cooperar y desarrollar actividad asistencial.
10. Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante para el fomento de la investigación en el Sistema Sanitario Público Valenciano mediante la organización de conferencias, congresos, mesas, seminarios, charlas, coloquios, debates, campañas informativas etc.
11. Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial.
12. Facilitar la financiación, la administración y la gestión de la investigación sanitaria y biomédica.
13. Establecer mecanismos de transferencia de los resultados de la actividad al sector productivo o cualquier otro sector social beneficiario del avance técnico científico, incluso apoyando el desarrollo de iniciativas innovadoras.
14. Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

El Patronato podrá determinar cualquier otro modo de acción que la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, dentro de sus posibles competencias, pueda llevar a cabo para impulsar y agilizar el fomento y desarrollo de la investigación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Las prestaciones de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana se otorgarán de forma no lucrativa.

## 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 del TRLCSP, siendo aplicables a los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en el TRLCSP. El objetivo es asegurar que las contrataciones se ajustan a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recae sobre la oferta económicamente más ventajosa para LA FUNDACIÓN.

A título enunciativo, y con independencia de los criterios marcados para el cumplimiento de los principios de contratación, la consecución de los mismos implicará lo siguiente:

- a) *Principio de publicidad.* La FUNDACION realizará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de las contrataciones cursadas de acuerdo con lo indicado a continuación.
- b) *Principio de concurrencia.* La FUNDACION permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.

- c) *Principio de transparencia.* La FUNDACION seguirá procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen a continuación, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 191 TRLCSP, y según los requerimientos que en cada momento se determinen en el Pliego de Condiciones.
- d) *Principio de confidencialidad.* La FUNDACION respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios, y en particular, los secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales. La misma obligación corresponde al CONTRATISTA respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiere dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esas informaciones salvo que los pliegos o contratos establezcan uno mayor.
- e) *Principio de Igualdad y no-discriminación.* La FUNDACION dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Para ello, se vigilará la observancia de los siguientes aspectos:
- La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas salvo si una referencia de este tipo se justifica por la naturaleza del objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”
  - No se realizarán distinciones por la procedencia de los operadores económicos, garantizándose la igualdad de acceso desde todos los Estados miembros de la Unión Europea.
  - Se aceptarán los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a los títulos o certificados requeridos.
- f) *Oferta económicamente más ventajosa.* La FUNDACION justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para la misma y responde a sus necesidades.

## 2. CUESTIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Resultan de aplicación a la contratación de LA FUNDACIÓN no sujeta a regulación armonizada las disposiciones generales establecidas en el libro 1 del TRLCSP. Con independencia de la aplicación de los artículos, se destacan las siguientes consideraciones.

### El Órgano de contratación

El órgano de contratación de la FUNDACIÓN es la JUNTA DE GOBIERNO, según las facultades delegadas por el PATRONATO.

Para aquellos contratos de obras, suministros y servicios inferiores a 30.000,00 euros, la JUNTA DE GOBIERNO delega su aprobación en la figura de su Gerente, delegación permanente que ha sido ratificada por el PATRONATO de la FUNDACIÓN, en fecha 16 de diciembre de 2009 y autorizada ante el Notario de Valencia, don Alejandro Cervera Taulet, el 8 de febrero de 2010, nº 284 de su protocolo. Los contratos de obras, suministros y servicios superiores a dicha cuantía deben ser ratificados por la JUNTA DE GOBIERNO de forma previa a su aprobación, formalización y pago.

### Perfil del contratante

El perfil del contratante de LA FUNDACION se integra en la plataforma de contratación de la Generalitat, [www.contratacion.gva.es](http://www.contratacion.gva.es), en la que se dará publicidad a la actividad contractual de LA FUNDACION, en observancia de los principios de publicidad y concurrencia.

### Necesidad e idoneidad de los contratos.

Con carácter previo a la licitación que LA FUNDACION celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se elaborará una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

### Duración del contrato y sus prórrogas.

LA FUNDACION establecerá la duración del contrato teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el punto referente a "la modificación de los contratos" de estas Instrucciones.

### La capacidad para contratar con LA FUNDACION. Condiciones de aptitud del contratista

Las personas físicas o jurídicas que deseen contratar con LA FUNDACION deberán acreditar su capacidad jurídica, de obrar, solvencia económica, financiera, técnica o profesional en la forma que determinen los pliegos de condiciones. Así mismo, no deberán estar Incurtas en las prohibiciones de contratar previstas en el art. 60 del TRLCSP, debiendo acreditarlo de acuerdo con lo previsto en el art. 73 del mismo texto.

En observancia de los principios de igualdad y no discriminación, LA FUNDACION se sujeta a las siguientes previsiones:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato: la descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como p. ej., que las empresas interesadas estén establecidas en el mismo territorio que la entidad adjudicadora.

### Objeto del contrato

El objeto del contrato será determinado. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes.

### Precio de los contratos

La retribución consistirá en un precio cierto que se expresará, en euros, siendo de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 87 del TRLCSP. El precio será el adecuado al cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto. En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA.

## **3. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La FUNDACION adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

- 3.1. CONTRATOS MENORES.
- 3.2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.
- 3.3. PROCEDIMIENTO ABIERTO.
- 3.4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.
- 3.5. DIÁLOGO COMPETITIVO.

La FUNDACION ha estimado conveniente utilizar la misma denominación para los procedimientos que el TRLCSP. No obstante, no se considera aplicable lo dispuesto en la misma respecto a las normas de tramitación. Será aplicable lo dispuesto en los apartados siguientes, así como en los Pliegos de Condiciones para la adjudicación de los contratos. La FUNDACIÓN justificará de forma expresa, y previa al inicio de los expedientes de contratación, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. En cualquier caso, con independencia de las cuantías que se indican a continuación, la FUNDACION podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante si su valor estimado es inferior a 1.000.000€ en los contratos de obras y a 100.000 € en los contratos de suministros y servicios.

### **3.1. CONTRATOS MENORES.**

#### **3.1.1. Delimitación.**

Se consideran contratos menores aquellos que no superen las siguientes cuantías:

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Menos de 50.000€

Contrato de suministro..... Menos de 18.000€

Contrato de servicios..... Menos de 18.000€

### 3.1.2. Expediente de contratación.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.

A tenor de lo establecido en la disposición adicional segunda de la *Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat*, en la adjudicación de los contratos menores de obras, de importe igual o superior a 30.000, IVA excluido, y la de los restantes contratos menores de importe igual o superior a 6.000, IVA excluido, requerirán para su aprobación que se hayan solicitado al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.

Las empresas cuyas ofertas se soliciten no podrán pertenecer a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. A estos efectos, las empresas deberán acompañar junto a la oferta, en su caso, declaración del grupo empresarial al que pertenezcan y de las empresas que lo integran. La selección de la oferta, en igualdad de condiciones, recaerá sobre la de menor precio. En Las comunicaciones y trámites con las empresas a los efectos de la adjudicación de los contratos se podrán utilizar medios telemáticos De todo lo actuado deberá quedar constancia documental.

## 3.2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.

### 3.2.1. Delimitación.

3.2.1.1. Por razón de la cuantía. Se utilizará el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías.

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Menos de 1.000.000€
Contrato de suministro.....	Menos de 100.000€
Contrato de servicios.....	Menos de 100.000€

3.2.1.2. Por razón distinta a la cuantía. Se podrán utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP.

### 3.2.2. Expediente de contratación.

En este procedimiento se solicitarán, **como mínimo**, tres ofertas. En los casos expresamente previstos en el TRLCSP en que el contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado, se justificará en el expediente. La FUNDACION negociará los términos de la contratación, dejándose constancia de dicha negociación en el expediente.

Para los contratos de suministros y servicios superiores a 50.000 euros e inferiores a 100.000 euros y los contratos de obra superiores a 200.000 euros e inferiores a 1.000.000 euros así como en los supuestos especificados en los Arts 170. a) y b), 171.a) y 174.a) del TRLCSP, salvo que se cumplieran las condiciones que establece el Art. 177 para garantizar los principios generales de contratación, la FUNDACION publicará anuncio de licitación en el Perfil del Contratante.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros se elaborará un pliego con el contenido que establece el Art. 137.2 del TRLCSP.

#### 4. PROCEDIMIENTO ABIERTO.

##### 4.1. Delimitación. (Art. 157 y siguientes del TRLCSP)

-En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

-Será obligatoria cuando se superen las siguientes cuantías, salvo en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

4.1.1. Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 4.1.2):

<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA (IVA EXCLUIDO)</u>
Contrato de obras.....	Igual o superior a 1.000.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (5.186.000€, Art. 14 TRLCSP)
Contrato de suministro....	Igual o superior a 100.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (207.000€, Art. 15 TRLCSP)
Contrato de servicios....	Igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada (207.000€, Art. 16 TRLCSP)

Las cifras que en lo sucesivo se fijen por la Comisión Europea sustituirán a las que figuran en el texto de las presentes instrucciones, sin necesidad de que se lleve a cabo una modificación de las mismas.

4.1.2. No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

##### 4.2. Expediente de contratación

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional)
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos

(Pliego de Prescripciones Técnicas).

- Características básicas del contrato.
- Régimen de admisión de variantes, en su caso.
- Tramites a seguir por La FUNDACION para la adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

El Pliego de Prescripciones Técnicas necesario en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000€, se ajustará a lo previsto en el Art.137.1 del TRLCSP.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación..

La FUNDACION respetará como mínimo los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante:

- 26 días en los contratos de obras.
- 15 días en los contratos de servicios y suministros.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

## **5. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO (Art. 162 y siguientes del TRLCSP)**

### **5.1. Delimitación**

-En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

-No será aplicable en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía, cuando se aplique el procedimiento abierto o el procedimiento del diálogo competitivo, y será obligatorio en el intervalo contemplado entre las siguientes cuantías y las exigidas para la adjudicación de contratos sujetos a Regulación Armonizada

-El órgano de contratación en virtud del Art 163.2 del TRLCSP, señala que el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento será 5.

**5.1.1.** Será obligatorio cuanto se superen las siguientes cuantías (salvo en los supuestos contemplados en el 5.1.2):





<u>TIPO DE CONTRATO</u>	<u>CUANTÍA IVA EXCLUIDO</u>
Contrato de obras.....	Igual o superior a 1.000.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada (5.186.000€, Art. 14 TRLCSP)
Contrato de suministro.....	Igual o superior a 100.000 € hasta contratación sujeta a regulación armonizada. (207.000€, Art. 15 TRLCSP)
Contrato de servicios.....	Igual o superior a 100.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada. (207.000€, Art. 16 TRLCSP)

**5.1.2.** No será aplicable, en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento abierto o diálogo competitivo.

## **5.2. Expediente de contratación**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo los siguientes extremos:

- Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional).
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos (Pliego de Prescripciones Técnicas).
- Características básicas del contrato.
- Régimen de admisión de variantes, en su caso.
- Tramites a seguir por La FUNDACION para la adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

El Pliego de Prescripciones Técnicas necesario en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000€, se ajustará a lo previsto en el Art.137.1 del TRLCSP.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la FUNDACION a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

La FUNDACION respetará como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores presenten sus solicitudes de participación y sus proposiciones:

\*Solicitudes: 10 días desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.

\*Proposiciones: 15 días desde la fecha de envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

## 6. DIALOGO COMPETITIVO

### 6.1. Delimitación

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos cuando la FUNDACION considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

### 6.2. Expediente de contratación

Se elaborará un Documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de la Fundación.
- Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional) y selección de los solicitantes.
- Trámites a seguir por La FUNDACION para la adjudicación. Fases del diálogo.
- Criterios de valoración de las ofertas y su ponderación.
- Órgano de Contratación

Se publicará en el Perfil del Contratante la convocatoria del procedimiento a los efectos de que todo licitador interesado pueda acceder al diálogo.

La FUNDACION respetará como mínimos los plazos legales establecidos en el TRLCSP, para que los licitadores soliciten su participación:

\*Solicitudes: 10 días desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante.

\*Proposiciones: 15 días desde la fecha de envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación quedando establecido este plazo en el anuncio.

## 7. OTRAS CONSIDERACIONES

La FUNDACION esta sujeta a las disposiciones del Libro I del TRLCSP y deberá publicar la adjudicación de los contratos, de acuerdo con lo que establece el Art. 53.2 del TRLCSP.

La FUNDACION deberá cumplir con lo que establece el TRLCSP en su Libro III, en concreto en el artículo 154, en cuanto a la Publicidad de la formalización de los contratos.

En cuanto a la modificación de los contratos: Los contratos podrán ser modificados en los términos del Título V del Libro I del TRLCSP (arts. 105 y siguientes) y arts. 234, 296 y 306, según se trate de obras, suministros y servicios. Las modificaciones que

podieran efectuarse sobre los términos descritos en los contratos, deberán estar reguladas en los pliegos de condiciones que rigen los expedientes de contratación.

En virtud del Art 4.1 apartado r) del TRLCSP, quedan excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP, “Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa”.

En virtud del Art 4.1 apartado q) del TRLCSP, quedan excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP, “Los contratos de servicios y suministro celebrados por los Organismos Públicos de Investigación estatales y los Organismos similares de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación del Organismo mediante procesos de concurrencia competitiva”.

La FUNDACION podrá seguir la tramitación abreviada en los expedientes de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia y emergencia previstos en los Arts 112 y 113 del TRLCSP.

El Patronato de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana (FISABIO) aprueba las presentes Instrucciones de Contratación en su sesión del 9 de diciembre de 2014 con entrada en vigor a partir de la fecha de aprobación firmando digitalmente las presentes instrucciones el Gerente por delegación del Patronato.

D. Eloy Jiménez Cantos